



**RESOLUCION NUMERO No.**

414

30 AGO 2013

**VALLEDUPAR-CESAR**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS  
CONTRA ALEJANDRO ANTONIO RODRIGUEZ, POR PRESUNTA  
VIOLACION A LAS DISPOSICIONES AMBIENTALES VIGENTES,  
EXPEDIENTE 078-2011**

El jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades, conferidas por la Resolución No. 014 de Febrero de 1998, y de conformidad a las prescripciones de la ley 99 de 1.993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante queja recibida por la Corporación Autónoma Regional del Cesar-CorpoCESAR, suscrita por la señora MARIA MARGARITA ZULETA, Apoderada General de la Empresa PRODEDO S.A., se tuvo conocimiento de la TALA ilegal de árboles en predios de propiedad de la Empresa PRODECO S.A., denominado "San Rafael", localizado en el Municipio de Becerril-Cesar, identificado con matrícula inmobiliaria número 190-24341, en hechos ocurridos el día 12 de enero de 2011<sup>1</sup>.

Que recibida la queja, CORPOCESAR a través de la Oficina Jurídica, ordenó por auto número 090 de fecha 21 de febrero de 2011, se practicara visita de inspección técnica al predio "San Rafael", a fin de verificar los hechos plasmados en la queja, designándose al funcionario ASDRIVAL GONZALEZ QUIROZ, para practicar la referida diligencia<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Folios 1 y 2 del Cuaderno Principal

<sup>2</sup> Folio 12 del Cuaderno Principal

Continuación de la Resolución No. **474** del **30 AGO 2013**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA ALEJANDRO ANTONIO RODRIGUEZ, POR PRESUNTA VIOLACION A LAS DISPOSICIONES AMBIENTALES VIGENTES, EXPEDIENTE 078-2011**

Que la diligencia fue practicada rindiéndose el informe respectivo por parte del funcionario ASDRUVAL GONZALEZ QUIROZ, verificándose en la diligencia la tala con motosierra de árboles, quedando los tocones de siete (7) árboles de TOLUA, Diez (10) árboles de ALGARROBILLO, Siete (7) árboles de ROBLE, Diez (10) árboles de POLVILLO, Tres (3) árboles de OREJERO y Cuatro (4) de CAMAJON<sup>3</sup>.

Que de conformidad con el informe de la Visita de Inspección Técnica, los árboles aprovechados presentan un diámetro entre los 70 y 90 centímetros y alturas entre los 15 y 20 metros en promedio<sup>4</sup>.

Que de conformidad con el informe de visita de inspección técnica, una vez realizado el inventario de los productos forestales se estableció la existencia de 223 bloques de varias dimensiones, de las especies TOLUA, ALGARROBILLO, POLVILLO y ROBLE, equivalentes a Setenta (70) m3 de madera aserrada, y determinándose como presunto infractor de las disposiciones ambientales vigentes al señor **ALEJANDRO ANTONIO RODRIGUEZ**, propietario de la Parcela 44 de la Parcelación "El Prado", que colinda con el predio "San Rafael"<sup>5</sup>.

Que soportado en el informe de la Visita de Inspección Técnica al predio de propiedad de la Empresa PRODECO S.A., denominado "San Rafael", localizado en el Municipio de Becerril-Cesar, identificado con matrícula inmobiliaria número 190-24341, CORPOCESAR, a través de la Oficina Jurídica y mediante Resolución número 262 de fecha 30 de agosto de 2011, inició procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor **ALEJANDRO ANTONIO RODRIGUEZ**, por presunta vulneración a disposiciones ambientales vigentes<sup>6</sup>, acto administrativo notificado por edicto<sup>7</sup>.

Que en virtud al resultado de la Inspección Técnica Practicada<sup>8</sup>, es del caso concluir que se ha producido un daño ambiental en el predio de propiedad de la Empresa PRODECO S.A., denominado "San Rafael", localizado en el Municipio de Becerril-Cesar, identificado con matrícula

<sup>3</sup> Folios 13 al 15 del Cuaderno Principal

<sup>4</sup> Folios 13 al 15 del Cuaderno Principal

<sup>5</sup> Folios 13 al 15 del Cuaderno Principal

<sup>6</sup> Folios 18 al 25 del Cuaderno Principal

<sup>7</sup> Folio 26 del Cuaderno Principal

<sup>8</sup> Folios 13 al 15 del Cuaderno Principal

Continuación de la Resolución No. **414** del **30 AGO 2013**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA ALEJANDRO ANTONIO RODRIGUEZ, POR PRESUNTA VIOLACION A LAS DISPOSICIONES AMBIENTALES VIGENTES, EXPEDIENTE 078-2011**

inmobiliaria número 190-24341, por el aprovechamiento forestal de Siete (7) árboles de TOLUA, Diez (10) árboles de ALGARROBILLO, Siete (7) árboles de ROBLE, Diez (10) árboles de POLVILLO, Tres (3) árboles de OREJERO y Cuatro (4) de CAMAJON, con diámetros entre los 70 y 90 centímetros y alturas entre los 15 y 20 metros en promedio, para un total de 70 m<sup>3</sup>, sin previa autorización de CORPOCESAR, lo que constituye una infracción ambiental, presuntamente atribuible al señor **ALEJANDRO ANTONIO RODRIGUEZ**.

### **INDIVIDUALIZACION DEL PRESUNTO INFRACTOR**

Se trata de **ALEJANDRO ANTONIO RODRIGUEZ**, propietario de la parcela 44 de la Parcelación "El Prado", que colinda con el predio "San Rafael", de la empresa PRODECO S.A., Jurisdicción del Municipio de Becerril-Cesar.

### **NORMAS INFRINGIDAS**

De la Visita de Inspección Técnica practicada en predios de propiedad de la Empresa PRODECO S.A., denominado "San Rafael", localizado en el Municipio de Becerril-Cesar, identificado con matrícula inmobiliaria número 190-24341, por el funcionario de CORPOCESAR ASDRIVAL GONZALEZ QUIROZ, se infieren serios indicios de una presunta infracción ambiental, y individualizado como se encuentra el presunto infractor, se trasgreden las siguientes normas:

**Artículos 8, 58, 79 y 95, numeral 8 de la Constitución Nacional.**

Artículos 7, 8 literal j, 215 del Decreto 2811 de 1.974.

Artículo 20,21,22,23 del Decreto 1791 de 1996:

### **CONCEPTO DE VIOLACION.**

Continuación de la Resolución No. **414** del **30 Abo 2013**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA ALEJANDRO ANTONIO RODRIGUEZ, POR PRESUNTA VIOLACIÓN A LAS DISPOSICIONES AMBIENTALES VIGENTES, EXPEDIENTE 078-2011**

El Despacho, enmarcado dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso concreto, se soporta en lo dispuesto en la Constitución, la ley y el reglamento, así:

Que de conformidad con el artículo 8 de la C.N., es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

De igual manera el artículo 79 de la misma carta magna establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. De igual manera predica que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por su parte el artículo 95, numeral 8 de nuestra carta política señala que la calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Además establece que todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla y reza además que son deberes de las personas:

8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

El artículo 58 de la Constitución Nacional establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

Así mismo la norma en cita señala que la ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exija el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la nación.

De conformidad con lo preceptuado en el Código Nacional de Recursos Naturales Decreto 2811 de 1.974, en su artículo 1º, el ambiente es patrimonio común y que el estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo.

Los artículos 20,21,22,23 del decreto 1991 de 1.996, para establecen las normas de obligatorio cumplimiento para la realización de aprovechamientos forestales , así:

Continuación de la Resolución No. 414-2013 del 30 AGO 2013

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA ALEJANDRO ANTONIO RODRIGUEZ, POR PRESUNTA VIOLACION A LAS DISPOSICIONES AMBIENTALES VIGENTES, EXPEDIENTE 078-2011**

#### **Artículo 20°.-**

Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.

El volumen del aprovechamiento forestal doméstico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20 M3) anuales y los productos que se obtengan no podrán comercializarse. Este aprovechamiento en ningún caso puede ampara la tala o corta de bosques naturales con el fin de vincular en forma **progresiva** áreas forestales a otros usos. El funcionario que practique la visita verificará que esto no ocurra y advertirá al solicitante sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento de las normas sobre conservación de las áreas forestales.

#### **Artículo 21°.-**

Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se adquieren mediante autorización.

#### **Artículo 22°.-**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 70 de 1993, la utilización de recursos naturales renovables para construcción o reparación de vivienda, cercados, canoas y otros elementos domésticos para uso de los integrantes de las comunidades negras de que trata dicha ley se consideran usos por ministerio de la ley, por lo que no requieren permiso ni autorización; dichos recursos, así como el resultado de su transformación, no se podrán comercializar.

#### **Artículo 23°.-**

Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;

Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;

Continuación de la Resolución No. **414** del **30 AGO 2013**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA ALEJANDRO ANTONIO RODRIGUEZ, POR PRESUNTA VIOLACION A LAS DISPOSICIONES AMBIENTALES VIGENTES, EXPEDIENTE 078-2011**

d) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Es oportuno resaltar además que al tenor de lo establecido en el artículo 1º de la ley 1333 de 2009, el estado es el titular de la potestad sancionatoria.

La Visita de Inspección Técnica practicada en predios de propiedad de la Empresa PRODECO S.A., denominado "San Rafael", localizado en el Municipio de Becerril-Cesar, identificado con matrícula inmobiliaria número 190-24341, por el funcionario de CORPOCESAR ASDRUAL GONZALEZ QUIROZ, demuestra que efectivamente se habían talado Siete (7) árboles de TOLUA, Diez (10) árboles de ALGARROBILLO, Siete (7) árboles de ROBLE, Diez (10) árboles de POLVILLO, Tres (3) árboles de OREJERO y Cuatro (4) de CAMAJON, con diámetros entre los 70 y 90 centímetros y alturas entre los 15 y 20 metros en promedio, para un total de 70 m3, sin previa autorización de CORPOCESAR, lo que constituye una infracción ambiental, presuntamente atribuible al señor ALEJANDRO ANTONIO RODRIGUEZ, por lo que es del caso formular pliego de cargos en contra del señor ALEJANDRO ANTONIO RODRIGUEZ, concretamente por realizar presuntamente la TALA indiscriminada de árboles de diversas especies, tales como: Siete (7) árboles de TOLUA, Diez (10) árboles de ALGARROBILLO, Siete (7) árboles de ROBLE, Diez (10) árboles de POLVILLO, Tres (3) árboles de OREJERO y Cuatro (4) de CAMAJON, sin el respectivo permiso emitido por CORPOCESAR, lo cual estaría deteriorando el medio ambiente en su flora, contraviniendo lo contemplado en el Decreto 1791 de 1.996, art. 20, 21, 22 y 23; Artículo 215 del Decreto 2811 de 1.974, lo que constituye infracción ambiental de conformidad con lo establecido en el artículo 5º de la ley 1333 de 2009.

Por lo anterior, y de conformidad a lo estipulado en el artículo 24 de la ley 1333 de 2009, es decisión de este Despacho formular pliego de cargos en contra de ALEJANDRO ANTONIO RODRIGUEZ, por los presuntos hechos arriba mencionados, para que dentro de la oportunidad legal el presunto infractor presente los descargos pertinentes y conducentes .

En razón y mérito de lo expuesto, la Oficina Jurídica, de conformidad con lo previsto en la ley 1333 de 2009 y las funciones delegadas mediante resolución número 014 de febrero de 1998,

Continuación de la Resolución No.

414

del

30 AGO 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA ALEJANDRO ANTONIO RODRIGUEZ, POR PRESUNTA VIOLACION A LAS DISPOSICIONES AMBIENTALES VIGENTES, EXPEDIENTE 078-2011

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Formular pliego de cargos en contra de **ALEJANDRO ANTONIO RODRIGUEZ**, por las razones expuesta en la parte motiva del presente acto administrativo.

**CARGO UNICO:** Presunto incumplimiento del Decreto 1791 de 1996, artículos 20,21,22,23 y artículo 215 del Decreto 2811 de 1974, TALA indiscriminada de árboles de diversas especies, tales como: Siete (7) árboles de TOLUA, Diez (10) árboles de ALGARROBILLO, Siete (7) árboles de ROBLE, Diez (10) árboles de POLVILLO, Tres (3) árboles de OREJERO y Cuatro (4) de CAMAJON, sin el respectivo permiso emitido por CORPOCESAR.

**Artículos 8, 58, 79 y 95, numeral 8 de la Constitución Nacional.**

Artículos 7, 8 literal j, 215 del Decreto 2811 de 1974.

Artículo 20,21,22,23 del Decreto 1791 de 1996.

**ARTICULO SEGUNDO:** Conceder a **ALEJANDRO ANTONIO RODRIGUEZ**, un término de Diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este proveído para que presente sus descargos, y aporte o solicite las pruebas que considere pertinentes y sean conducentes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

**PARAGRAFO:** Los gastos que ocasione la práctica de las pruebas solicitadas serán a cargo del presunto infractor.

**ARTICULO TERCERO:** Comuníquese al señor Procurador de Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para los fines pertinentes.

30 AGO 2013

Continuación de la Resolución No.

414

del

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA ALEJANDRO ANTONIO RODRIGUEZ, POR PRESUNTA VIOLACION A LAS DISPOSICIONES AMBIENTALES VIGENTES, EXPEDIENTE 078-2011

**ARTICULO CUARTO:** Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**



**DIANA OROZCO SANCHEZ**  
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: E. G.